

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que el demandado presentó contestación a la demanda en nombre propio. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 2 de febrero de 2021.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Diecisiete (17) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial, se tiene que EMERSON URIEL MORENO GARNICA quien es demandado en el presente proceso allegó memorial¹ a través de su correo electrónico (garnicaemerson564@gmail.com) manifestando que se allana a las pretensiones de la demanda, de lo anterior se advierte que en esta clase de procesos es necesario actuar mediante apoderado judicial, calidad que no ostenta el memorialista, en consecuencia no se tendrá en cuenta el escrito presentado por el demandado.

Ahora bien, en atención al memorial referido se tendrá notificado por conducta concluyente al demandado EMERSON URIEL MORENO GARNICA desde el 29 de enero de 2021, de conformidad con el artículo 301 del CGP., es necesario precisar que, el artículo citado menciona que, cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

En consecuencia, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

R E S U E L V E

PRIMERO: NO SE TIENE en cuenta la contestación a la demanda presentada por el demandado EMERSON URIEL MORENO GARNICA, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: TENER notificado por conducta concluyente al demandado EMERSON URIEL MORENO GARNICA a partir del 29 de enero de 2021, por lo expuesto en la parte motiva.

Notifíquese,

¹ Archivo digital No. 06

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e335305eef0ef74997653218af41315c2b88cc11adbabb6cce933f8cce2
430ac**

Documento generado en 17/02/2021 04:01:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**